



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 132/2026

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Telefónica Móviles de España, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Incumplimiento de oferta

PRETENSIONES:

1. *“Que la compañía de teléfono Movistar me mande la documentación que firmé cuando compré el teléfono en el 2025, me anulen todos los pagos que quedan pendientes en relación al dispositivo OPPO A60 5G, que me dijeron que era gratis como promoción al comprar el OPPO Reno 13 Pro y que me devuelvan todas las cuotas cobradas desde el primer momento hasta la fecha.”*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmados en la solicitud de arbitraje.

La representante de la empresa propone, como deferencia comercial, anular las futuras cuotas del dispositivo objeto de controversia a partir de la fecha de la realización de la audiencia, devolviendo los importes que se cobren en las facturas de mayo y junio.

A pregunta del árbitro, la reclamante manifiesta su conformidad con la propuesta mencionada.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y examinadas las alegaciones formuladas, este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las partes en conflicto en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí